

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/102/2019

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2051/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DIF MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**2051/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**DIF Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.**

**06 de noviembre de  
2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**23 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"...adjunto la información de UAVI que nos solicitaron, quedo a sus órdenes" Sic.*



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, a efecto de que en un plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **DIF Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por presentado de manera oficial el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 19 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04991918.
- b) Copia simple del oficio DIF/UTI/001, de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Auxiliar de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información.
- c) Una copia simple por los dos lados, relativa al anexo que acompañó el sujeto obligado al oficio mencionado en el inciso anterior.

**II.- Por parte del sujeto obligado, NO se tiene por presentado medio de convicción alguno.**

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos; sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les

RECURSO DE REVISIÓN: 2051/2018

SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04991918, y que a su vez requirió lo siguiente:

- 1.- Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;
- 2.- Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda.
- 3.- La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años.
- 4.- La información sobre la gestión pública, que comprende:
- 5.- Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública.
- 6.- Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;
- 7.- Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;
- 8.- Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;
- 9.- Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- 10.- Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.
- 11.- Acta de integración del comité de transparencia en versión estenográfica.
- 12.- Curriculum vitae en versión pública de toda la plantilla laboral del DIF.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual proporcionó la siguiente información:

RECURSO DE REVISIÓN: 2051/2018  
 SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
 JALISCO.

FECHA DEL PERIODO QUE SE REFORMA	NÚMERO DE DENUNCIAS POR AGRESIONES FÍSICAS CONTRA LA MUJER ESQUEJA POR SU PADREJA	SEGUIMIENTO DE ATENCIÓN Y VIGILANCIA CONTRA LA MUJER
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	96	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PLATICAS DE PREVENCIÓN SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.</li> <li>• ORIENTACION EN DERECHO FAMILIAR</li> <li>• CANALIZACION A PROCESO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL Y FAMILIAR.</li> <li>• ASesorIA LEGAL</li> <li>• ACOMPAÑAMIENTO A MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE</li> <li>• DERIVACION A OTRAS INSTITUCIONES DE APOYO A LA UAVIFAM</li> <li>• ACOMPAÑAMIENTO A MUJERES VIOLENTADAS EN DILIGENCIAS</li> <li>• INFORMACION SOBRE APOYOS Y/O PROGRAMAS ECONOMICOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA.</li> </ul>

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, mediante el cual el ahora recurrente señaló los siguientes agravios:

*"No entrega la información requerida, misma que es información pública fundamental..." Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio DIF/UTI012/2018, mediante el cual dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud; en el siguiente sentido:

**1.- Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;** señaló que por ser un organismo público descentralizado municipal no tienen ningún tipo de prestaciones o estímulos económicos, a excepción de una remuneración económica por su labor realizado como asistentes sociales.

**2.- Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda,** informó que solo existen las nóminas con remuneraciones por puesto, ya que por ser un organismo público descentralizado municipal, no tienen ningún tipo de prestaciones o estímulos económicos a excepción de una remuneración económica por su labor realizado como asistentes sociales, citando el punto sobre el sistema de búsqueda <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/nomina/>

**3.- La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años,** manifestó que teniendo en cuenta que no tienen obras públicas, ya que no cuentan con un subsidio económico para la creación de obra pública, solo donaciones por parte de organizaciones privadas de acuerdo con el artículo 2 fracciones VI, VII, VIII, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades Órganos y Organismos de Gobierno de acuerdo con el artículo 110 fracción V,

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large circle around the number 7 and a signature at the bottom right.

y artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que los delimita dar información siempre y cuando exista un permiso por parte de particulares.

**4.- La información sobre la gestión pública, que comprende:**

**5.- Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública,** señaló el Decreto de creación número 12035 con el hipervínculo <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/instrumentos-juridicos/>

**6.- Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;** informó que dicha información se puede consultar en la siguiente liga electrónica <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/programas/>

**7.- Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;** señaló que teniendo en cuenta que no tienen obras públicas ya que no cuentan con un subsidio económico para la creación de obra pública solo donaciones por parte organizaciones privadas de acuerdo con el artículo 2 fracciones VI, VII, VIII, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades Órganos y Organismos de Gobierno de acuerdo con el artículo 110 fracción V y artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que los delimita dar información siempre y cuando exista un permiso por parte de particulares.

**8.- Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;** manifestó que dicha información se puede consultar en el siguiente hipervínculo <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/programas/>

**9.- Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;** informó que dicha información se puede consultar en <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/comunicacion-social/>

**10.- Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años,** informó que dicha información se encuentra en el hipervínculo <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/instrumentos-juridicos/>

**11.- Acta de integración del comité de transparencia en versión estenográfica,** señaló que se encuentra en proceso de aceptación de ser validada por que señaló que no cuenta con un día exacto; por lo que aún no puede publicarse en versión estenográfica.

**12.- Curriculum vitae en versión pública de toda la plantilla laboral del DIF,** informó que la capacidad de envío del sistema electrónico Infomex, se limita a 10 mega bytes, por lo que se encuentra imposibilitado a adjuntar la información que rebasa dicha capacidad, por lo que puso a consulta del ciudadano la información correspondiente en este punto, de manera física.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, y en suplencia de la deficiencia, toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se desprende agravio alguno por parte del recurrente, se estima que **le asiste la razón al recurrente toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;
- 2.- Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda.
- 3.- La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años.
- 4.- La información sobre la gestión pública, que comprende:
- 5.- Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública.
- 6.- Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;
- 7.- Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;
- 8.- Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;
- 9.- Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- 10.- Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.
- 11.- Acta de integración del comité de transparencia en versión estenográfica.
- 12.- Curriculum vitae en versión pública de toda la plantilla laboral del DIF.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado; dado que entregó una relación titulada "Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco", misma que está conformada por 3 columnas, con los nombres Fecha del periodo

que se informa, Número de denuncias por agresiones físicas contra la mujer ejercida por su familia, Seguimiento de atención de violencia contra la mujer, por lo que se estima que la información que fue proporcionada no guarda relación alguna con aquella que fue solicitada, tal y como se observa a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
JALISCO.

FECHA DEL PERIODO DE CONSULTA	NÚMERO DE DENUNCIAS POR AGRESIONES FÍSICAS CONTRA LA MUJER EJERCIDA POR SU FAMILIA	SEGUIMIENTO DE ATENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	96	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PLÁTICAS DE PREVENCIÓN SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR</li> <li>• ORIENTACIÓN EN DERECHO FAMILIAR</li> <li>• CANALIZACIÓN A PROCESO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL Y FAMILIAR</li> <li>• ASESORIA LEGAL.</li> <li>• ACOMPAÑAMIENTO A MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE</li> <li>• DERIVACIÓN A OTRAS INSTITUCIONES DE APOYO A LA UAVIFAM.</li> <li>• ACOMPAÑAMIENTO A MUJERES VIOLENTADAS EN DILIGENCIAS</li> <li>• INFORMACIÓN SOBRE APOYOS Y/O PROGRAMAS ECONÓMICOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</li> </ul>

En este sentido, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó información que no corresponde con lo solicitado.

Luego entonces, si bien, el sujeto obligado a través de su informe de ley se pronunció respecto de cada uno de los puntos solicitados; no se desprende que haya proporcionado la información solicitada; por lo que se procederá a analizar cada uno de los puntos de la solicitud:

En lo que respecta al **punto 1** relativo a Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones; si bien, el sujeto obligado señaló que por ser un Organismo Público Descentralizado Municipal no tiene ningún tipo de prestaciones o estímulos económicos, a excepción de una remuneración económica; no acompañó a su informe de ley, las remuneraciones mensuales de cada uno de los puestos ocupados en el Ayuntamiento, información que fue solicitada.

En razón de lo anterior, **se estima procedente requerir por la información correspondiente al punto 1 de la solicitud.**

En lo relativo al **punto 2** correspondiente a Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda, se tiene que el sujeto obligado señaló que dicha información se encuentra publicada en la siguiente liga electrónica <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/nomina/> y a su vez, informó que no tiene ningún tipo de prestaciones o estímulos económicos.

No obstante, de la verificación realizada a la liga electrónica señalada por el sujeto obligado, se observó lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN: 2051/2018

SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



← No es seguro dif.lagosdemoreno.gob.mx/nomina/  
Aplicaciones: PNT JALISCO ITEI Directorio Página no encontrada

## Not Found

The requested URL '/nomina/' was not found on this server.

Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

Tal y como se observa, de la liga proporcionada por el sujeto obligado no se desprende la información solicitada, por lo que **se estima procedente requerir por la información correspondiente al punto 2 de la solicitud.**

En lo relativo al **punto 3** de la solicitud, correspondiente a La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, el sujeto obligado manifestó que no tienen obras públicas, ya que no cuentan con un subsidio económico para la creación de obra pública, también informó que únicamente cuentan con donaciones por parte de organizaciones privadas, sin embargo señaló que dicha información únicamente puede ser proporcionada siempre y cuando exista un permiso por parte de particulares.

De lo anterior se desprende que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** por un lado, toda vez que si bien, el sujeto obligado se pronunció respecto de la información sobre la información sobre adjudicaciones directas respecto de obra pública; fue omiso en pronunciarse respecto de aquellas adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, proyectos de inversión y prestación de servicios.

Por otro lado, **le asiste la razón al recurrente** dado que si bien manifestó que no tienen obras públicas ya que no cuentan con subsidio económico para la creación de obra pública y que únicamente cuentan con donaciones por parte de organizaciones privadas, información que únicamente podría ser proporcionada bajo el permiso por parte de los particulares, dicho pronunciamiento es ambiguo.

Dicha ambigüedad deriva de que si bien el sujeto obligado señaló que diversas organizaciones privadas realizan donaciones, no especificó en qué consisten dichas donaciones, así como el destino de las mismas, es decir; no señaló si dichas donaciones se relacionan con alguna obra de la que el sujeto obligado forme parte.

Luego entonces, al recibir donaciones por parte de organizaciones privadas, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, dicha información reviste el carácter de información pública fundamental, toda vez que se trata de ingresos extraordinarios recibidos por el sujeto obligado, por lo que dicha información es de carácter público de conformidad con el artículo 8.1 fracción V, inciso b); tal y como se observa:

### Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

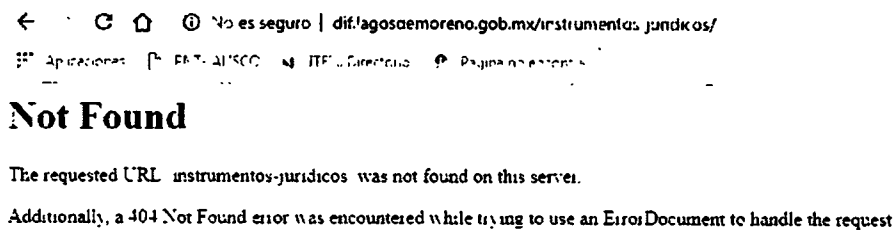
...

b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;

En razón de lo anterior, se estima procedente requerir por la información correspondiente al punto 3 de la solicitud.

En lo que respecta a los puntos 4 y 5, relativos a 4.- La información sobre la gestión pública, que comprende: 5.- Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública, el sujeto obligado señaló el Decreto de creación número 12035 se puede consultar en el siguiente hipervínculo: <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/instrumentos-juridicos/>

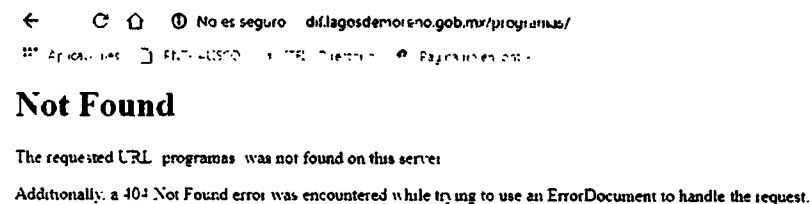
De lo anterior se desprende que se procedió a analizar si del Decreto señalado se desprenden las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, así como la descripción, recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública; sin embargo al ingresar a dicha liga electrónica se desprendió lo siguiente:



Como se puede observar, de la liga proporcionada no se desprende la información solicitada en los puntos 4 y 5 de la solicitud; motivo por el cual se estima procedente requerir por la información correspondiente.

Ahora bien, en lo relativo al punto 6 correspondiente a Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público; el sujeto obligado informó que dicha información se puede consultar en la siguiente liga electrónica <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/programas/>

No obstante, de la verificación realizada a dicha liga electrónica se observó lo siguiente:



Como se puede observar, de la liga proporcionada no se desprende la información solicitada en el punto 6 de la solicitud; motivo por el cual se estima procedente requerir por la información correspondiente.

En lo relativo al punto 7 donde se requirió Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el

ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra; el sujeto obligado manifestó que no tienen obras públicas ya que no cuentan con un subsidio económico para la creación de obra pública sino que únicamente cuentan con donaciones por parte de organizaciones privadas sin embargo señaló que dicha información únicamente puede ser proporcionada siempre y cuando exista un permiso por parte de particulares.

En este sentido, se tiene que **le asiste la razón al recurrente** dado que si bien manifestó que no tienen obras públicas ya que no cuentan con subsidio económico para la creación de obra pública y que únicamente cuentan con donaciones por parte de organizaciones privadas, información que únicamente podría ser proporcionada bajo el permiso por parte de los particulares, dicho pronunciamiento es ambiguo.

Dicha ambigüedad deriva de que si bien el sujeto obligado señaló que diversas organizaciones privadas realizan donaciones, no especificó en qué consisten dichas donaciones, así como el destino de las mismas, es decir; no señaló si dichas donaciones se relacionan con alguna obra de la que el sujeto obligado forme parte.

Luego entonces, al recibir donaciones por parte de organizaciones privadas, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, dicha información reviste el carácter de información pública fundamental, toda vez que se trata de ingresos extraordinarios recibidos por el sujeto obligado, por lo que dicha información es de carácter público de conformidad con el artículo 8.1 fracción V, inciso b); tal y como se observa:

**Artículo 8°. Información Fundamental - General**

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...

b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;

En razón de lo anterior, **se estima procedente requerir por la información correspondiente al punto 7 de la solicitud.**

En lo que respecta al **punto 8** donde se solicita Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada; el sujeto obligado manifestó que dicha información se puede consultar en el siguiente hipervínculo <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/programas/>

No obstante, de la verificación realizada a dicha liga electrónica se observó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 2051/2018  
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



← ↻ 🏠 No es seguro · dif.lagosdemoreno.gob.mx/programas/  
☰ Aplicaciones 📁 PNT-JALISCO 📄 ITEI: Directorio 📄 Página no encontrada

## Not Found

The requested URL /programas was not found on this server

Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request

Como se puede observar, de la liga proporcionada no se desprende la información solicitada en el **punto 8** de la solicitud; motivo por el cual **se estima procedente requerir por la información correspondiente.**

Respecto del **punto 9** donde se pidió Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; el sujeto obligado informó que dicha información se puede consultar en <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/comunicacion-social/>

No obstante, de la verificación realizada a dicha liga electrónica se observó lo siguiente:

🔗 dif.lagosdemoreno.gob.mx/comunicacion-social/  
PNT-JALISCO · ITEI: Directorio · Página no encontrada

## No se puede acceder a este sitio web

No se ha podido encontrar la dirección de Internet dif.lagosdemoreno.gob.mx

El problema puede deberse a:

- Una configuración incorrecta de la dirección IP o DNS
- Ejecución de un programa de seguridad de Internet

🔍 Verificar la URL

🔍 Verificar la URL

Como se puede observar, de la liga proporcionada no se desprende la información solicitada en el **punto 9** de la solicitud; motivo por el cual **se estima procedente requerir por la información correspondiente.**

Ahora bien, en lo relativo al **punto 10** donde se requirieron **Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años**, el sujeto obligado informó que dicha información se encuentra en el hipervínculo <http://dif.lagosdemoreno.gob.mx/instrumentos-juridicos/>

No obstante, de la verificación realizada a dicha liga electrónica se observó lo siguiente:

← ↻ 🏠 No es seguro · dif.lagosdemoreno.gob.mx/instrumentos-juridicos/  
☰ Aplicaciones 📁 PNT-JALISCO 📄 ITEI: Directorio 📄 Página no encontrada

## Not Found

The requested URL /instrumentos-juridicos was not found on this server

Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

Como se puede observar, de la liga proporcionada no se desprende la información solicitada en el **punto 10** de la solicitud; motivo por el cual **se estima procedente requerir por la información**

RECURSO DE REVISIÓN: 2051/2018  
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



correspondiente.

En lo relativo al **punto 11** mediante el cual se requirió **Acta de integración del comité de transparencia en versión estenográfica**, el sujeto obligado señaló que se encuentra en proceso de aceptación de ser validada por que señaló que no cuenta con un día exacto; por lo que aún no puede publicarse en versión estenográfica, **dicha respuesta se estima es adecuada y justificada la inexistencia de la información solicitada**, dado que la actual administración municipal tomo posesión el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud (02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho), es justificado que el acta de integración del Comité de Transparencia se encuentre en proceso de aceptación de ser validada.

En lo que respecta al **punto 12** donde se solicitó **Curriculum vitae en versión pública de toda la plantilla laboral del DIF**, el sujeto obligado informó que la capacidad de envío del sistema electrónico Infomex, se limita a 10 mega bytes, por lo que se encuentra imposibilitado a adjuntar la información que rebasa dicha capacidad, en este sentido, puso a consulta del ciudadano la información correspondiente en este punto, de manera física.

De lo anterior se desprende que **la respuesta del sujeto obligado respecto del punto 12 de la solicitud, es congruente y adecuada.**

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que **proporcione la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información faltante, (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

**SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2051/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al

RECURSO DE REVISIÓN: 2051/2018

SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.




sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

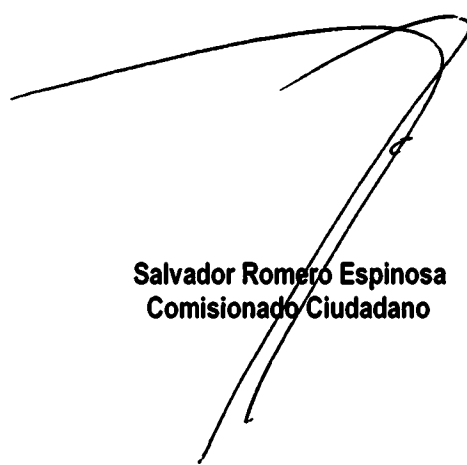
**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual proporcione la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

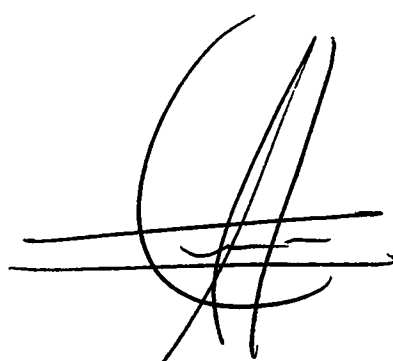
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

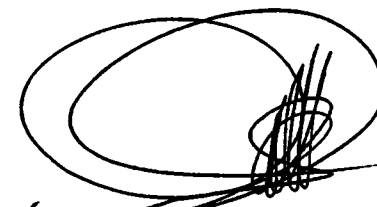
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

  
Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

  
Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

MSNVG/KSSC.